



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 13 de Julio de 2018

NÚM. 32

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

Reglamento de Limpia, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos.....	3
Reglamento Interior de la Plaza de Toros.....	9
Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento.....	13

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NUEVE

EN EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS CC. LUIS ANTONIO TENA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL ING. MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LOS REGIDORES: CC. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, OFELIA LEÓN PINTOR, PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO Y VIRGINIA MORALES TERRAZAS; ADEMÁS DEL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NUEVE DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, A FIN DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- ...

5.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

6.- ...

7.- ...

8.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

9.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

10.- ...

11.- ...

QUINTO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

..... SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

OCTAVO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
..... SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

NOVENO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
..... SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASI COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA A LAS 14:32 HORAS DEL DÍA ANTES SEÑALADO, RATIFICANDO Y APROBANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y PARA MAYOR LEGALIDAD LA AUTORIZAN CON SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

C. LUIS ANTONIO TENA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.- ING MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

C. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TURISMO.- C. PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, REGIDORA DE SALUD, MUJER Y JUVENTUD.- C. OFELIA LEÓN PINTOR, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. VIRGINIA MORALES TERRAZAS, REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y COMERCIO.- C. ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR DE ECOLOGÍA, FOMENTO INDUSTRIAL Y DEPORTE. (No firmó).

LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO
SECRETARIO MUNICIPAL
(Firmado)

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO,
MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Copándaro, Michoacán. Regirá en materia de limpia, recolección y disposición de los residuos sólidos o líquidos generados en su territorio y, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas estatales y federales en la materia, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el Código Fiscal Municipal y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos o líquidos que se produzcan en el Municipio, atendiendo a

lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante la Ley General, y la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa la de mantener la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen. Para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal y las siguientes:

Almacenamiento Temporal.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes

generadoras, en las estaciones de transferencia, centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

Basura.- Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003). Centro de Acopio de Materiales.

Reciclables.- Lugar estratégico determinado por la autoridad municipal, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reúso y/o reciclaje.

Estación de Transferencia.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

Clasificación.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

Composta.- Mejorador orgánico de suelos.

Composteo.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener una mejor calidad de suelos.

Generación.- Acción y efecto de producir. Generador de residuos sólidos.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseche residuos sólidos.

Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Municipales.- Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del H. Ayuntamiento de Copándaro y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

Lixiviados.- Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción y la acción de la descomposición física, química y biológica de los mismos, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

Manejo de Residuos.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluye mantener separados los residuos sólidos, la clasificación, almacenamiento temporal, recolección y transporte.

Medio Ambiente.- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

Pepena.- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

Relleno Sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

Recolección.- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final.

Residuos Sepultables o Sanitarios.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

Residuos Compostables u Orgánicos.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

Residuos Reciclables o Inorgánicos.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares.

Residuo Sólido, Desecho o Desperdicio.- Cualquier material

generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

Residuos no Peligrosos.- Son aquellos residuos que no contengan características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico-infecciosas.

Residuos Peligrosos.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Residuos Hospitalarios.- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Tratamiento.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Residuos Varios.- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6°.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Oficial Mayor y/o quien se determine; y,
- III. A las autoridades auxiliares: Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 7°.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo que se mantenga la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio; y,
- III. La preservación y restauración del equilibrio

ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, y reciclaje que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento prestara el servicio de limpieza, con la cooperación y auxilio de los ciudadanos, así como con las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 9°.- El Ayuntamiento destinará cierto presupuesto el cual canalizará hacia el equipo, maquinaria, utensilios, personal y servicios necesarios para la limpia, recolección, reciclaje, compactación y almacenamiento de desechos para el beneficio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La recolección de la basura domiciliaria, de comercios y vías públicas, estará a cargo del municipio.

ARTÍCULO 11.- El barrido y lavado de calles y camellones, que gocen de importancia y relevancia serán materia que el Ayuntamiento deberá solventar.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública, deberán auxiliar en su limpieza al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- El Oficial Mayor sectorizará al Municipio y establecerá los horarios de recolección y transporte de basura, los que dará a conocer mediante los medios de difusión pertinentes.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento aportará contenedores de basura los cuales establecerá en lugares concurridos, vecindades, plazas, así como donde a su juicio considere pertinentes.

ARTÍCULO 15.- Previa sesión de cabildo, el ayuntamiento podrá otorgar en concesión la recolección de basura, la cual podrá otorgarse a persona física o moral, cuando reúna los requisitos suficientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Cuando se queme basura en comercios o industrias, la ceniza así generada, será trasladada al relleno sanitario por los vehículos de las propias empresas.

ARTÍCULO 17.- Los cadáveres de animales que fallezcan en vivienda particular, establos, caballerizas y similares serán transportados por sus dueños a los entierros sanitarios establecidos.

ARTÍCULO 18.- Será obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños,

administradores, gerentes o representantes de los comercios, hoteles, restaurantes, industrias, despachos, oficinas y consultorios, mantener limpias y pintadas sus fachadas, así como barridas sus banquetas.

ARTÍCULO 19.- Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas, y sanatorios, bajo la responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes, vigilarán que se cumpla con lo siguiente:

- I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos, vendas, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., serán depositadas en bolsas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan material contaminado;
- II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios;
- III. El vehículo destinado al transporte de basura de hospitales, sanitarios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días; y,
- IV. Los vehículos del departamento de limpieza no podrán bajo ninguna circunstancia recoger los materiales citados párrafos arriba.

CAPÍTULO IV

DELAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 20.- Tanto los ciudadanos que viven en el Municipio, como los visitantes transitorios, deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

ARTÍCULO 21.- La recolección de basura se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección o área que se encargue del aseo público municipal determinará el horario y la frecuencia de la recolección de la basura domiciliaria. La cual será de 7:00 a.m a 3:00 p.m.;
- II. El vehículo recolector se anunciará con una campana o algún otro sonido, peculiar, para que los usuarios sepan que se lleva a cabo la recolección de basura; y,
- III. La basura deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 kilogramos, debidamente cerradas, que se colocarán en la orilla de la banqueta frente al domicilio.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardeados y con banqueta en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo mantenerlos limpios, sin basura ni escombros, evitando que

sean usados como tiraderos. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones. De lo contrario se les aplicará una sanción económica de hasta 200 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección.

ARTÍCULO 24.- En coordinación con los medios de comunicación, con los sectores sociales y privados, el Ayuntamiento hará campañas permanentes para concienciar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo, sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

ARTÍCULO 26.- En las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilarán que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

ARTÍCULO 27.- En los establecimientos que cuenten con aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, los propietarios, gerentes o encargados vigilarán que los cristales se mantengan en estado de higiene.

ARTÍCULO 28.- Los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares deberán ser trasladados por sus propietarios en sus respectivos vehículos a los tiraderos establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose al Código Sanitario en vigor.

ARTÍCULO 29.- En la vía pública se autorizarán sólo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 24 horas y con la obligación de dejar limpio el lugar. Todo esto con el fin de evitar que los locales tengan algún aspecto despectivo.

ARTÍCULO 30.- En las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares, los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases

o recipientes. También se obligarán a tener los depósitos de basura con la finalidad de que se observe limpio el lugar.

ARTÍCULO 31.- En las construcciones o demoliciones de inmuebles, los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros, ni basura, protegiendo el área de trabajo con bardas de block o de madera. Para utilizar parte de la banquetta deberán tener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por esta dependencia.

ARTÍCULO 32.- Cuando se lleve a cabo la poda de árboles y jardines en inmuebles privados, los propietarios o encargados transportarán a los tiraderos oficiales las ramas, pasto y escombros que se generen por motivo de la presente actividad.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios de talleres mecánicos o de servicio automotriz mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio, así mismo deberán disponer lo necesario para el tratamiento y destino final de los aceites y grasas, los cuales no podrán ser depositados o arrojados por el drenaje.

ARTÍCULO 34.- Dentro de las carpinterías y depósitos de cartón y papel, los propietarios o administradores vigilarán que el aserrín, las virutas, resinas, remanentes y demás desperdicios sean barridos, limpiados o en su caso guardados y cerrados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública.

ARTÍCULO 35.- En los mercados públicos o tianguis, los propietarios y administradores los conservarán escrupulosamente limpios por fuera y por dentro manteniéndolos siempre en el estado más higiénico posible.

ARTÍCULO 36.- Las instituciones oficiales o privadas que realicen labores de desazolve de drenajes y alcantarillas deberán informarlo a la Dirección o área que se encargue del aseo público municipal, cuando menos 24 horas de anticipación, excepto en los casos de emergencia, a fin de que esta dependencia pueda supervisar la limpieza de las obras al ser terminadas.

ARTÍCULO 37.- Al terminar las maniobras mencionadas en el artículo anterior, los escombros y desechos resultantes serán retirados de inmediato.

CAPÍTULO V

DELAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido:

I. Arrojar basura o escombros en la vía pública,

parques, plazas o jardines y, en general, en sitios no autorizados;

II. Defecar u orinar en cualquier lugar público, salvo los autorizados para tal efecto;

III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas;

IV. Sacar a la banquetta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos por la autoridad;

V. Depositar basura en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto;

VI. Quemar desechos sólidos como llantas, plásticos, papel, cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica la salud;

VII. Depositar en las bolsas de basura, materiales que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos punzo cortantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución;

VIII. Reparar o lavar en la calle herramientas, vasijas, muebles, animales y similares. Son responsables solidarios, y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas;

IX. Tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública;

X. Tirar la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla;

XI. Arrojar a la vía pública agua sucia desde el interior de los inmuebles;

XII. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública;

XIII. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública;

XIV. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectores;

XV. Sacar basura de los depósitos en la vía pública;

XVI. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado;

- XVII. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción;
- XVIII. Tener dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardear y sin banquetas;
- XIX. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares);
- XX. Depositar basura o producto de podas en los camellones de avenidas y boulevares;
- XXI. Colocar sin autorización mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural y política en avenidas, boulevares y primer cuadro de la ciudad; y,
- XXII. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del Municipio.

ARTÍCULO 39.- La Dirección o área que se encargue del aseo público tendrá a su cargo inspectores que vigilarán el debido cumplimiento de este ordenamiento y procurarán el buen orden y la limpieza de este Municipio, contarán con las facultades suficientes para exigir a la ciudadanía que cumplan con este ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección o área que se encargue del Aseo Público Municipal, podrá organizar y coordinar a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a algunos inspectores honorarios.

ARTÍCULO 41.- Las atribuciones de los inspectores honorarios, serán las siguientes:

- a) El cargo será de servicio social y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento;
- b) Mantendrán informado a la Dirección o área que se encargue del aseo público, las fallas del servicio de recolección de basura, de los lugares donde ésta se acumule para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios para la recolección de basura, así como sobre los lugares autorizados para depositarla; y,
- c) Informarán a la Dirección o área que se encargue del aseo público sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. Esta Dirección, a través de sus

inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Aparte de las sanciones que marquen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán castigadas con:

- a) Amonestaciones;
- b) Diversas multas, calculadas a partir del salario mínimo general vigente el día de la falta y, en caso de reincidencia con cuatro tantos lo señalado la primera vez; y,
- c) Arresto de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 43.- Se multará con criterios que oscilarán entre 2 días de salario mínimo general hasta 30, según el criterio de aplicación de este ayuntamiento, salvo lo dispuesto en el artículo 19 en sus primeras tres fracciones y el artículo 38 fracción XXI de este Reglamento, en donde la multa podrá ascender hasta 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

ARTÍCULO 45.- La Dirección o área que se encargue del aseo público municipal evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fue leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

ARTÍCULO 46.- En caso de reincidencia, se aplicará hasta el cuádruple de la primera multa. Se considera reincidente a quien haya sido sancionado respecto a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y vuelva a infringirlo antes de que se cumplan tres meses.

ARTÍCULO 47.- Cualquier infracción a este Reglamento no considerada en forma específica, se sancionará con multa de 3 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- La acción para imponer las sanciones

prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 49.- La Dirección o área que se encargue del aseo público municipal tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los desechos originen focos de infección, así como para implementar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a la sanidad y la limpieza del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo 49, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada;
- II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación; y,
- III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar en un plazo de 15 días la respectiva resolución, que habrá de notificarse personalmente al promovente.

ARTÍCULO 51.- Toda resolución tomada por las autoridades municipales podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 52.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna, en los tres días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 53.- La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución del acuerdo impugnado hasta que se resuelva definitivamente, siempre y cuando:

- a) La solicite el recurrente;
- b) No se perjudique el interés social; y,
- c) Se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias, y sean de difícil reparación los daños que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTÍCULO 54.- El escrito que promueva el recurso tendrá:

- a) Nombre y domicilio del interesado para recibir avisos;
- b) Relación de hechos y preceptos legales violados;
- c) Daños que causa la resolución o acto impugnados;
- d) Ofrecimiento de pruebas; y,
- e) Firma del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 55.- El escrito deberá ir acompañado por los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten al promovente, siempre que no promueva directamente el afectado; y,
- b) Los que ofrezca el recurrente como pruebas directamente relacionadas con la resolución o el acto que se impugnan.

ARTÍCULO 56.- Admitido el recurso, se procederá a valorar las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a la interposición. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULO 57.- Serán causa de arresto las faltas graves contra la autoridad municipal, o el desacato intencional a las órdenes de la Dirección o del área que se encargue del aseo público municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Reglamento o Bando vigente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PLAZA DE TOROS DE COPÁNDARO DE GALEANA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas a que se sujetarán las personas y autoridades encargadas de la administración de la plaza de toros La

Consentida de Copándaro de Galeana.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento determinarán los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que por algún motivo, se relacionen con la organización, funcionamiento y administración de la Plaza de Toros, así como de los visitantes en general.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones reglamentarias de la Plaza de Toros, tienen como fines:

- I. Conservar, mejorar y acrecentar las medidas de conservación de la Plaza de Toros, como corresponde a un Centro de Recreo y esparcimiento familiar digno;
- II. Administrar su aprovechamiento y disfrute, por parte de los prestadores de servicios, así como de los usuarios o visitantes; y,
- III. Establecer medidas de seguridad para que el visitante disfrute y goce esta Plaza de Toros.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 4.- Para la planeación, conservación, mejoramiento, administración, vigilancia y aprovechamiento de la Plaza de Toros, se integrará un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de Gobierno y de administración de la Plaza de Toros y estará formado por:

- I. Un Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Tesorero; y,
- V. Dos Vocales de Control y Vigilancia.

El Presidente Honorario será el Presidente Municipal de Copándaro, Michoacán. El Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, el Tesorero, así como sus suplentes respectivos, serán nombrados en Asamblea General por los habitantes de Copandaro de Galeana. Los dos Vocales serán dos regidores del Ayuntamiento en funciones, de diferentes fracciones políticas. El Consejo Directivo, se designará en los primeros 20 veinte días posteriores a la toma de posesión de cada nuevo Ayuntamiento y durarán en su cargo el mismo tiempo que el H. Ayuntamiento en funciones; en el caso de la existencia de renuncia de alguno de los integrantes del

Consejo, se convocará a Asamblea General, en un término no mayor a 30 días para designar o sustituir a las personas necesarias.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos que determine el pleno del Consejo Directivo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y orientar los debates;
- III. Desempatar las votaciones, a través del voto de calidad;
- IV. Proporcionar los criterios políticos y normativos que orienten los trabajos;
- V. Representar legalmente al Consejo Directivo;
- VI. Expedir y firmar la documentación oficial;
- VII. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo Directivo; y,
- VIII. Desempeñar las funciones generales que acuerde el pleno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Corresponden al Presidente Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir al Presidente Honorario en sus ausencias temporales que no excedan de 30 días naturales;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo;
- III. Colaborar con el Presidente Honorario en todo lo que sea solicitado; y,
- IV. Las demás que le confiere expresamente el Presidente Honorario y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Elaborar el calendario de sesiones, con acuerdo previo del Presidente Honorario;
- II. Convocar a las sesiones. Las ordinarias con tres días hábiles de anticipación por lo menos, y las extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos lo requiera. La Convocatoria estará acompañada de

la orden del día respectiva;

- III. Levantar y firmar las actas de cada sesión, haciendo constar los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- V. Elaborar los trabajos que le asigne el Consejo y atender las consultas de carácter técnico que los miembros del Consejo le sometan;
- VI. Firmar la documentación oficial, cuando el Presidente Honorario le otorgue esta facultad; y,
- VII. Las demás que le confiera el pleno del Consejo y el Presidente Honorario.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- I. Recibir las cantidades de dinero que el Consejo recabe por concepto de toda clase de asignaciones, subsidios, donativos, cuotas de admisión y otros, que por cualquier motivo ingresen al patrimonio del Consejo Directivo expidiendo los comprobantes correspondientes, haciendo su depósito al día siguiente hábil en la Institución bancaria designada por el Consejo;
- II. Hacer los pagos que autorice el Consejo, por medio de orden de pago, firmada por el Presidente Honorario o la persona autorizada por éste, recabando los comprobantes respectivos;
- III. Firmar mancomunadamente con el Presidente Honorario o quien lo substituya, los cheques que expida;
- IV. Llevar la contabilidad del Consejo en libros autorizados, a fin de justificar cuando sea necesario, el estado que guardan las finanzas;
- V. Rendir informe del movimiento de fondos al pleno del Consejo cada tres meses;
- VI. Presentar informe y corte de caja al Consejo Directivo, en un termino no mayor a 8 ocho días naturales posteriores a cada evento realizado en la Plaza de Toros;
- VII. Para el caso específico de las fiestas de carnaval anuales deberá presentar el informe financiero y el corte de caja, a la asamblea general, en un término no mayor de 10 días naturales posteriores a la

culminación de las fiestas; y,

- VIII. Desempeñar las demás facultades y obligaciones que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a los Vocales de Control y Vigilancia, en términos generales, la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones y este Reglamento, y en forma particular, cuidar la función de la administración de los recursos financieros del Consejo Directivo, tomar las medidas adecuadas, para evitar el desvío o errónea aplicación del patrimonio, que origine perjuicios irreversibles, y comunicar tales situaciones al pleno del Consejo de inmediato:

- I. Apoyar con su opinión al Consejo en la toma de decisiones, en asuntos legales y técnicos; y,
- II. Formular proyectos técnicos, de obras materiales, para la conservación y mejoramiento de la Plaza de Toros.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá dos clases de sesiones, las ordinarias se llevarán a cabo cada 90 días y las extraordinarias se realizarán cuando la Presidencia Honoraria lo estime necesario.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo Directivo serán acordadas y convocadas por el Presidente Honorario o por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13.- Cuando el Consejo sesione en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista el Presidente Honorario o su representante.

ARTÍCULO 14.- Cuando alguna sesión convocada legalmente se suspenda por falta de quórum, será convocada por segunda ocasión dentro de un término que no exceda de 72 horas la que se llevará a cabo con las personas que asistan y serán válidos los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 15.- Sólo podrán votar los miembros del Consejo que se encuentren presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, con la mitad más uno de los votos computables en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 16.- El Consejo trabajará en pleno y en comisiones. Trabajará en pleno cuando los acuerdos sean tomados por la totalidad de los miembros del Consejo o en

la forma y términos señalados por el artículo que antecede. Cuando el pleno del Consejo estime necesario, designará una comisión que se encargue de conocer algún asunto en particular, en todo caso, su dictamen será aprobado por el pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento;
- II. Aprobar los planes y programas que tengan por objeto cumplir con los fines del presente Reglamento;
- III. Formular el presupuesto de ingresos y egresos del año correspondiente que será presentado al Presidente Honorario en el mes de diciembre para su sanción;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de la Plaza de Toros, así como los que forman el patrimonio del Consejo Directivo;
- V. Gestionar, por conducto de su Presidente Honorario, ante las instancias correspondientes, los incrementos a su patrimonio;
- VI. Reunirse en las fechas fijadas o cuando surjan conflictos que impidan o entorpezcan el funcionamiento de la Plaza de Toros y dictar las medidas pertinentes;
- VII. Conceder licencia al Presidente Honorario del Consejo, para que se ausente del cargo hasta por 30 días naturales;
- VIII. Conceder licencia a los demás miembros del Consejo;
- IX. Solicitar al Tesorero, cuando lo estime necesario, el informe sobre el estado que guarden los valores patrimoniales;
- X. Conceder y votar los dictámenes de las comisiones de trabajo;
- XI. Conocer y resolver las solicitudes de permisos y autorización para construir instalaciones o para usar las ya existentes, por personas y organismos privados y públicos, de conformidad con estas disposiciones reglamentarias o las que dicte este

Consejo y en todo caso, las instalaciones que se construyan pasarán a ser parte integrante de la Plaza de Toros;

- XII. Nombrar al Administrador y al personal de apoyo administrativo y de labores de campo; y,
- XIII. Las demás que este Reglamento le confiera.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18.- Corresponden a los miembros del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Realizar los estudios, investigaciones y demás tareas que el pleno del Consejo le encomiende;
- IV. Proponer medidas y acciones que tiendan al cumplimiento de los fines enunciativamente señalados en el presente Reglamento;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo, que el Consejo le asigne; y,
- VI. Otras que les confieren el Consejo y su Presidente Honorario.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Las aportaciones que le otorgue el Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones que le conceda el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones de los prestadores de servicios, de la Plaza de Toros;
- IV. Las donaciones, subsidios y cuotas de admisión que reciban;
- V. Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales; y,

VI. Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

CAPÍTULO VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Son prestadores de servicios en la Plaza de Toros La Consentida de Copándaro de Galeana, las personas físicas o morales dedicadas al comercio de artesanías, curiosidades, comida, botanas y bebidas, los conjuntos musicales y todas aquellas que de alguna forma hacen placentera la estancia del visitante.

ARTÍCULO 21.- Los prestadores de servicios para que puedan operar, requieren del permiso otorgado por el Ayuntamiento de Copándaro, del Consejo Directivo de la Plaza de Toros y satisfacer las disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios de la Plaza de Toros, están obligados a cubrir los impuestos municipales, fiscales correspondientes y las cuotas destinadas al mantenimiento de las instalaciones, que serán fijadas por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- La Plaza de Toros, estará abierta al público durante los días del año, y en el horario que sea aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24.- Los visitantes están obligados a pagar las cuotas que fije el Consejo Directivo, para tener derecho al acceso de la Plaza de Toros, tanto para los mayores como para los menores de edad, para el caso específico de las fiestas de carnaval anuales, las cuotas se fijarán en asamblea general de los habitantes de Copándaro, en las cuales se deberá considerar la calidad de los espectáculos o atracciones.

ARTÍCULO 25.- Los visitantes no tendrán acceso a la Plaza de Toros, cuando porten armas de fuego, de aire, o de cualquier tipo o pretendan introducir bebidas alcohólicas y de sustancias tóxicas, como enervantes.

ARTÍCULO 26.- Los visitantes están obligados a cooperar en el mantenimiento de la Plaza de Toros, no debiendo dañar, ni afectar el inmueble, así mismo se deberá depositar la basura en los lugares asignados para tal fin.

ARTÍCULO 27.- Los visitantes no podrán extraer de la Plaza de Toros, cualquier materia de su interior, sin la autorización por escrito, del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28.- Los visitantes no podrán introducir

animales a la Plaza de Toros, sin la previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo Directivo, o el personal de apoyo que deje de cumplir injustificadamente las obligaciones que a cada uno les asigne el presente Reglamento y las que les confieran el Consejo Directivo, que causen perjuicios a la administración y daños a la Plaza de Toros se harán acreedores a una suspensión temporal o a la separación definitiva del cargo que desempeñan, a criterio del Gobierno Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios, que infrinjan intencionalmente el presente Reglamento, se harán acreedores a una amonestación, multa y cancelación del permiso para desempeñar su labor, a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios están obligados a conservar una conducta honesta, decorosa, que no altere las buenas costumbres, la tranquilidad y seguridad del público y la familia, en caso de la comisión de faltas administrativas o judiciales, serán consignados a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo, residirá en la Cabecera del mismo.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán de Ocampo, es el órgano máximo de Gobierno de la administración municipal, a través del cual, el pueblo

realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento, es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento de Copándaro, se integra por un Presidente, un Síndico y 7 Regidores, en los términos señalados por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento de Copándaro, podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la Cabecera Municipal actual.

La solicitud deberá realizarse por escrito, en el que se manifiesten los motivos que originan la petición; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 6.- El lugar en que se celebren las sesiones del Honorable Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por el Honorable Ayuntamiento, por mayoría simple de votos de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El Honorable Ayuntamiento de Copándaro, se instalará en ceremonia pública y solemne el día 01 de enero del año siguiente al de la elección. El Presidente entrante, rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

«Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente

el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciera, que me lo demanden».

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento quienes permanecerán de pie:

¿»Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación del Estado y del Municipio»?.

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: «Sí protesto».

El Presidente Municipal agregará: «Si así no lo hicieren, que se los demanden».

ARTÍCULO 9.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio;
- b) Los libros de actas de las sesiones de los ayuntamientos anteriores;
- c) Los estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión Municipal y los que correspondan al último trimestre del año anterior en que se produce el cambio;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y,
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 10.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente por quienes quedó integrado, a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de

Gobernación, dependiente del Ejecutivo Federal, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 11.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante dará cuenta al Congreso del Estado y ordenará que se levante el acta respectiva.

ARTÍCULO 13.- La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento de Copándaro, tendrá las facultades y obligaciones que le señalan los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen, será el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 17.- Para el buen ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

DELSÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

ARTÍCULO 20.- El Síndico Municipal, deberá comparecer, por sí mismo o asistido por un profesional del derecho, ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 21.- El Síndico Municipal, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los regidores municipales, son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los regidores municipales, en ningún caso, podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 24.- Los regidores municipales, propondrán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 25.- Los regidores municipales, en base a su programa de trabajo anual, rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones, así como un informe anual de los trabajos realizados, mismo que deberán rendir durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 26.- Los regidores municipales, tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o internas y solemnes, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirla el Presidente Municipal, siendo necesaria la presencia del Secretario. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico, previa notificación que haga el Presidente Municipal al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal asignará comisiones a los regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los regidores por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquel en que, por disposición reglamentaria se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. En el caso de que no exista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión.

ARTÍCULO 30.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá

acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión fuera del recinto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones ordinarias se convocarán por el Presidente Municipal o cuando lo solicite las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento a través del Secretario del mismo y se celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por el Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente Municipal o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. El escrito en el que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, que tengan por objeto la aprobación del Bando y reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán internas o privadas.

ARTÍCULO 36.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo disponer que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de

continuar la sesión ésta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá declarar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) Las que se dediquen a recibir el informe anual que, sobre el estado que guarda la administración municipal, deba rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República;
- c) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya cedido honrar con esa distinción; y,
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 40.- Sólo el C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, podrán acudir a las sesiones del Ayuntamiento con tal carácter.

ARTÍCULO 41.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien tendrá voz informativa, pero carecerá de voto.

ARTÍCULO 42.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya en los términos de los artículos 86 y 87 de este Reglamento, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 44.- La presentación, discusión y votación de

los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en el que serán tratados los asuntos.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 45.- En la presentación, discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 46.- Quien presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión del algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 47.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la Comisión del ramo o el autor de la propuesta, expondrá en breves términos las razones en que se funda la proposición.

ARTÍCULO 48.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 51.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 52.- No podrá suspenderse la discusión del algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal, al estimarlo

procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y se procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 54.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano, los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 56.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

ARTÍCULO 57.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de votar y aún de discutir, en el asunto que tuviere interés personal y en el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, y demás supuestos

establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 59.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico.

ARTÍCULO 60.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 61.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 56 y 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos de los ayuntamientos, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 63.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a proponer la integración de las comisiones.

ARTÍCULO 64.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. La integración de las comisiones, podrá ser modificada en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Copándaro, contará con las siguientes comisiones:

- a) De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil;
- b) De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
- c) De Planeación, Programación y Desarrollo;
- d) De Educación Pública Cultura y Turismo;
- e) De Salud y Asistencia Social;
- f) De Urbanismo y Obras Públicas;

- g) De Industria y Comercio;
- h) De Asuntos Agropecuarios y Pesca; y,
- j) De Ecología.

Así mismo el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones para aquellos asuntos que lo amerite.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal asumirá la Presidencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.

ARTÍCULO 68.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas, no se podrá asignar más de 2 comisiones a cada regidor.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio debe de adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes de las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 72.- La integración y Presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74.- En los términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 75.- Para asumir el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán cumplirse los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 77.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 78.- Al entrar y salir el Ejecutivo del Estado del recinto de sesiones, los miembros del mismo, se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 79.- Cuando el Ejecutivo del Estado desee dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Si el Ejecutivo del Estado hace uso de la palabra en la sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán la compostura que exige la investidura del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 81.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 82.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respecto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

ARTÍCULO 83.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento pondrá sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones referidas, deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 87.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán suplidas por el Síndico Municipal, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas, cuando no excedan de 60 días, serán cubiertas por el Síndico. De prolongarse más tiempo, se hará del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos constitucionales.

ARTÍCULO 88.- El Síndico, cuando supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando

aquél retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 89.- El Síndico y los regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal, podrá remover al Secretario, Tesorero y demás funcionarios municipales, cuando, a su juicio incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal. Deberá hacer del conocimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento su decisión.

ARTÍCULO 91.- Las relaciones del Ayuntamiento con la administración Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL